Araceli Morales Esquivel

MOEA8410143U2

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Independencia, 14, Villa Cuauhtémoc, 52080, La Concepción de Hidalgo, Otzolotepec, Estado de México, México

CLIENTE

Spring Air México SA DE CV SAM910515AC7

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán, Km. 1.500/s/n, Lerma de Villada Centro, 52000, Lerma, Estado de México, México

Carta Porte Ingreso 987 FOLIO FISCAL (UUID)

41A83EBE-6E56-4327-813F-F9118FAE6976 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT 00001000000506204896

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR 00001000000508616651

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-03-06T20:52:41 RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9 FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-03-06T20:11:12 LUGAR DE EXPEDICIÓN

52080

			52086
	CARTA	A PORTE 2.0	
ransporte Internacional	No	Total Distancia Recorrida	500
	UBI	CACION 1	
ipo de Ubicación	Origen	RFC Remitente o Destinatario	
ombre Remitente o estinatario	Spring Air Mexico.	Fecha Hora Salida Llegada	2023-03-06T20:00:00
	DC	MICILIO	
alle	Boulevard Aeropuerto Miguel Aleman	No. Exterior	KM 1.5
o. Interior	S/N	Colonia	1563 - Lerma de Villada Centro
eferencia	Entre Camino al Cerrillo y Paseo Tollocan.	Municipio	051 - Lerma
stado	MEX - Estado de México	País	MEX - México
Р	52000		
	UBI	CACION 2	
po de Ubicación	Destino	RFC Remitente o Destinatario	
ombre Remitente o estinatario	Grupo Nacional Colchonero.	Fecha Hora Salida Llegada	2023-03-07T05:20:00
istancia Recorrida	500		
		MICILIO	
alle	Montemorelos	No. Exterior	3883
o. Interior	S/N	Colonia	0675 - Loma Bonita
ocalidad	10 - Zapopan	Referencia	Entre Félix Rougier y Av. Conchita.
lunicipio	120 - Zapopan	Estado	JAL - Jalisco
aís	MEX - México	СР	45086
		CANCÍAS	
eso Bruto Total	5121.8	Unidad Peso	KGM - Kilogramo
lum. Total Mercancías	1		
_		CANCÍA 1	20101101150
ienes Transp.	56101508 - Colchones o sets para dormir	Descripción	COLCHONES.
antidad	147	Clave Unidad	H87 - Pieza
nidad	EA .	Peso En Kg	5121.8
alor Mercancía	397742	Moneda	MXN - Peso Mexicano
OOT		RANSPORTE No. Borries COT	4500011000050044004004005
erm SCT	TPAF01 - Autotransporte Federal de carga general.	No. Permiso SCT	1522GUGC30052011021001025
onfiguración Vehicular	C3R2 - Camión-Remolque (10 llantas en el camión y 8	CIÓN VEHICULAR Placa VM	01AH7N
onliguracion venicular	llantas en remolque)	Placa VIVI	OTATIN
ño Modelo VM	2008		
		GUROS	
seguradora Responsabilidad ivil	HDI	Poliza Responsabilidad Civil	19-89280-1
	REM	OLQUES 1	
ub Tipo Rem	CTR007 - Caja Seca	Placa	182UF8
		RANSPORTE 1	
ipo Figura	01 - Operador	RFC Figura	VEDG880527BD5
um. Licencia	LFD00074441	Nombre Figura	German Ventura Diaz.
		MICILIO	
alle	Hermenegildo Galeana	No. Exterior	S/N
o. Interior	S/N	Colonia	1611 - La Concepción de Hidalgo
eferencia	A 50 metros de la Antigua Torre de Luz.	Municipio	067 - Otzolotepec
stado	MEX - Estado de México	País	MEX - México
P	52095		
	CON	ICEPTOS	

Descripción

Unidad

Precio Unitario

Página 1 de 3

1.00	E48	Lote de Colchones. Destino: Guadalajara Jalisco. Factura Spring Air: F 273296, F 273297. Impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado.	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
		Clave Prod. Serv 78101800 Transporte de carga por carretera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$ 15,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 2,400.00 Retenciones: 002 IVA Base - \$ 15,000.00 Tasa - 0.040000 Importe - \$ 600.00		

IMPORTE CON LETRA

DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL \$ 15,000.00 TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$ 2,400.00 RETENCIÓN IVA \$600.00 **TOTAL** \$ 16,800.00

TIPO DE COMPROBANTE FORMA DE PAGO MÉTODO DE PAGO **MONEDA**

I - Ingreso 99 - Por definir

PPD - Pago en parcialidades o diferido

MXN - Peso Mexicano



SevLQYpd6Q8paZOCapdR65C1EOaUaYykfDsgzdGC0TQYcqpAF18sG7mBXKSdm7LrLp/5vASb81SUGg4lkHiNDXDx3aP6RnOFgQ4X3NsW2xMyoqlsvuZ99zXcHnAGh11DqEbhBflb5pXkJf6vPvgo8F6jo7lDmAlqgWhYKKhLKQMoeS77lDMgYLqC3G4MmZ3Ub30KdgjVrbe0lr2PdmCncvJawVvkpjaF6Dh14VKgy6rFdB3ARNFF/oj3Ydlq2vbg+hQ+sKoHPalFZd+N9iPlE9VYqb6KQz+2/ie0M3xg2sXC2yFhe9z60iZiLWyXEirzRUWv4t1JPz45O1CBi552g==

SELLO DIGITAL DEL SAT

 $eO7Qfd9+ULPz9zumoATPHQVbyO0aLL1bc6x+9ukGDnmZ1+NJBh1n22g5rTBPdyld8g72dmPAjSNYxK3GfL3JKEfG61oLO/0oll5mV6ZBSaVZRlqRdFqynlSFiC2GMJMS\\ g4sIPUlrQ10rfoH9RtaWOhtPEcWX8vEquMbUKk4GoWd7ioGz3txE0GDWQ+HG1jJDLXPmWxkYdbj73coL7Sg704XN8+REKkhLVPsHPNJlbqXFJFf66xb85IRXvRCvDl1Lb7xmgr/oLUGPiojH/okzJZhruLPRqWqVclsHyWL9bZXLgnD/yfzdGNrpqaz5AZzV4CH2L12ybhfsthy7SF72A== \\$

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT



Página 2 de 3

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

- **PRIMERA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.
- **SEGUNDA.-** El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
- **TERCERA.-** El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".
- **CUARTA.-** Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
- **QUINTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
- **SEXTA.-** El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".
- **SÉPTIMA.-** Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
- **OCTAVA.-** El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
- **NOVENA.-** Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.
- **DÉCIMA.-** Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.
- **DÉCIMA PRIMERA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.
- **DÉCIMA TERCERA.-** El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.
- **DÉCIMA CUARTA.-** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **DÉCIMA QUINTA.-** Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.
- Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.